

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La organización de la defensa pasiva de la población civil contra los ataques aéreos, corresponde a la Jefatura del Aire en cuanto a los problemas de orden técnico a resolver; pero el problema de orden económico, es decir, el de los gastos que se ocasionen con dicha defensa, puede tener carácter esencialmente municipal. Tal ocurre con la construcción y habilitación de refugios colectivos, adquisición de equipos antiguos y, en general, con todas las obras y contratos que, por exceder de la utilidad de una familia o del grupo de familias que viven en un inmueble, tienen condición marcadamente comunal, a semejanza de los servicios contra incendios, sanitarios y otros análogos.

Las Corporaciones locales, pues, en la cuantía que lo consienta el estado de sus haciendas, son las llamadas a satisfacer los gastos que se ocasionen por las necesidades de la defensa pasiva antiaérea, en cuanto las obras y adquisiciones rebasen la esfera privada, y sin perjuicio de las obligaciones que sobre los propietarios y el vecindario en general puedan recaer cuando se mantengan dentro de aquella esfera.

Y con objeto de evitar y remover la morosidad que se ha observado en algunas Corporaciones, deberá V. E. dar a esta Circular la oportuna publicidad, estimulando el celo de aquéllas, para que presten a las necesidades indicadas la atención que merecen.

Burgos 25 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Gobernador civil de...
(B. O. E. 552—26 Abril)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Al instituirse por Decreto de dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, se previó como uno de sus fines primordiales, la creación de una mutualidad de carácter benéfico para sus colegiados, que viene funcionando con arreglo

a unas bases transitorias aprobadas por Orden de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, vigentes hoy por sucesivas prórrogas y que limitan su cometido, por falta de mayores medios económicos, a un modesto auxilio a las familias de los Registradores y a las de sus oficiales que hayan fallecido.

Este Ministerio acoge las legítimas aspiraciones del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de que el sello mutuo-benéfico que con carácter voluntario le fué autorizado por el artículo 34 de su Reglamento, sea adherido a los documentos despachados y certificaciones expedidas por sus oficinas, con carácter de obligatoriedad, al igual que sucede con otras Mutualidades similares, como la Judicial, al objeto de poder así cumplir y ensanchar la totalidad de los fines mutualistas ordenados por los estatutos de su constitución.

En su virtud y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. El sello benéfico-mutualista que, con carácter voluntario, autoriza el artículo 34 del Reglamento orgánico del Colegio de Registradores de la Propiedad, se declara de aplicación forzosa a cuantos documentos se despachen y certificaciones se expidan en los Registros de la Propiedad.

Artículo segundo. Los Registradores exigirán el sello con arreglo a la siguiente escala: Documentos que devenguen honorarios:

De 5 a 15 pts., sello de 0'25 pts.	
De más de 15 a 30	0,50 »
» 30 a 75	1,00 »
» 75 a 200	2,00 »
» 200 a 300	3,00 »
» 300 a 400	4,00 »
» 400 a 500	5,00 »
» 500 a 1.000	6,00 »
» 1.000	8,00 »

Artículo tercero. El Colegio de Registradores ordenará por cuenta de su Mutualidad la confección de los sellos que la anterior escala establece teniendo sus colegiados la obligación de estar provistos de número de efectos timbrados necesarios para atender al normal despacho de sus oficinas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria 21 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

(B. O. E. 551—25 Abril)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Urge imponer unidad y orden en la actuación de las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico. Conviene fijar una orientación definida a las del Movimiento y preparar también la incorporación de las existentes a la organización futura, así como evitar que se creen otras nuevas que no respondan en su concepción a nuestra doctrina o a necesidades evidentes e inaplazables.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se reorganizan los actuales Sindicatos del Movimiento para que puedan servir de base a la futura ordenación sindical y contribuyan a terminar con el confusivismo existente en la actualidad.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado XIII del Fuero del Trabajo, las organizaciones sindicales del Movimiento se integrarán por provincias en las correspondientes Centrales Nacional Sindicalistas, que dependerán directamente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Cada Central Nacional Sindicalista será dirigida por un Delegado, que nombrará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical entre los militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los Delegados Sindicales Provinciales recibirán órdenes y se relacionarán directamente con el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo tercero. Con independencia de las funciones que los Estatutos señalen a la Central Nacional Sindicalista, ésta asumirá los siguientes cometidos: a) Realizar estudios y cumplir las funciones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical le señale, con el fin de colaborar en la obra de organización Nacio-

nal-Sindicalista. b) Aquellos que el encomiende el Gobierno a través del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en relación con problemas sociales y económicos.

Artículo cuarto. La Central Nacional Sindicalista estará en comunicación constante con Falange Española Tradicionalista y de las JON-S para realizar ideales políticos de nuestra Revolución Nacional Sindicalista en el campo de la economía.

Artículo quinto. Para facilitar el cumplimiento de los fines a que hace referencia el artículo anterior, se crea un organismo asesor denominado Junta Central Sindical de Coordinación, que dependerá del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y estará formado por el Subsecretario de dicho Ministerio, que actuará de Presidente; un Representante de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por la misma, y otros dos Vocales, uno designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical y otro por el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., este último actuará de Secretario.

Artículo sexto. La Junta Central Sindical de Coordinación podrá proponer al Ministro de Organización y Acción Sindical la creación de Juntas Sindicales de Coordinación en las provincias con determinación expresa de su composición y función asesora cerca del Delegado Provincial Sindical.

Artículo séptimo. Se prohíbe la constitución de nuevos sindicatos o asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase.

Quedan derogados los artículos ocho, nueve, diez, once y doce de la Ley de ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Las nuevas asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico que intenten crearse necesitarán la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Se considerarán nuevas a estos efectos todas aquellas que, existiendo en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, traten de continuar o reanudar su

vida al quedar liberadas las zonas en que desenvolvían su actividad.

Artículo octavo. Las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico no comprendidas en el artículo primero podrán solicitar del Ministerio de Organización y Acción Sindical su incorporación a la Central Nacional Sindicalista.

En este caso, el Ministro podrá acordar la incorporación, señalando las condiciones en que habrá de efectuarse.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro Gozález Bueno.

(B. O. E. 550—24 Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 94

A requerimiento del Jefe de la Biblioteca del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de Palencia, y para cumplimentar Orden del Ministerio de Educación Nacional, se pone en conocimiento de cuantas personas o entidades, de la Capital y provincia, no hubieran cumplido lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 23 de Diciembre de 1936, sobre libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos, que lo realicen a la mayor brevedad, depositando los que tuvieran en dicha Biblioteca, para no caer en la sanción que determina el artículo 4.º de dicha disposición.

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general, ordenando su exacto cumplimiento.

Palencia 27 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Por acuerdo del Comité Sindical del Curtido, los almacenistas a los cuales esta Junta les ceda suela para su venta, podrán recargar hasta un 20 por 100 el precio de tasa.

La reventa de la suela será considerada en todos los casos como comercio ilícito y clandestino y será sancionada severamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las personas o comerciantes consagrados habitualmente a este negocio.

Palencia 27 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

CIRCULAR

Siendo de absoluta necesidad conocer la cifra exacta de nuestras posibilidades pecuarias, se inserta a continuación modelo de la relación jurada que debe presentar todo ganadero que posea alguna cabeza de

Ayuntamiento de

RELACION jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día de la fecha

GANADO VACUNO		Número de Cabezas	GANADO CABRIO		Número de Cabezas
Vacas.....			Cabras.....		
Bueyes.....			Sementales.....		
Toros.....			Machos castrados.....		
Animales de 1 y 3 años. Machos.....			Animales de 1 a 2 años. Machos.....		
Id. id id Hembras.....			Id. id id Hembras.....		
Animales menores de 1 año. Machos.....			Animales menores de 1 año. Machos.....		
Id. id id Hembras.....			Id. id id Hembras.....		
GANADO LANAR			GANADO DE CERDA		
Ovejas.....			Cerdas de cría.....		
Sementales.....			Verracos.....		
Carneros.....			Animales de 1 a 2 años. Machos.....		
Animales de 1 a 2 años. Machos.....			Id. id id Hembras.....		
Id. id id Hembras.....			Animales menores de 1 año. Machos.....		
Animales menores de 1 año. Machos.....			Id. id id Hembras.....		
Id. id id Hembras.....			Reses cebadas para esta campaña.....		

a de de 193

II Año Triunfal

EL GANADERO,

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Armando Díaz de Bat, vecino de Areños; Esteban Gutiérrez Crespo, vecino de Vallejo de Orbó, Bonifacio Díaz Reyero, vecino de Barruelo de Santullán; Virgilio Merino Diez, vecino de Vergaño y Francisco Pérez González, vecino de Vallejo de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo

ganado vacuno, lanar, cabrío, y de cerda en esta provincia, en sus Ayuntamientos respectivos, procurando reflejar exactamente la verdad para no incurrir en sanciones que podrían alcanzar a la incautación de las reses que oculten, desplegando la máxima actividad en la confección de las mismas.

Al mismo tiempo los Ayuntamientos una vez confeccionado el censo pecuario de su término municipal, será remitido a esta Junta en el más breve plazo posible.

Palencia 23 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Provincia de

que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Asterio Lera Borlan, Celso Montes Estévez e Isidonia Ruiz Ramírez, vecinos de Barruelo de Santullán; María Diez López, vecina de Vallejo de Orbó y Fernando Bedoya Marcos, vecino de Vergaño, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ceferino García Valdés, vecino de Barruelo de Santullán y Manuel de Mier Ruiz, vecino de Brañosa, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor

Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuegra, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Hierro Blanco y Emilio Gurpegui Chocarío, vecinos de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veintiuno de

Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil - Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Diez Rueda, Tomás García Fernández, Vicente Rojo Pedrosa y Francisco Santamaría Renedo, vecinos de Barruelo de Santullán, y Angel Natal Castellanos, vecino de Vallejo de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Honorato Hinojal Diez y Santiago de la Fuente Diez, vecinos de San Llorente de la Vega, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 160

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por esta Sala de lo Civil de esta Audiencia en

los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA número 17.—En la ciudad de Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes seguidos por don Valentín y don Mariano Tejerina Muñoz, propietarios, vecinos de Autillo de Campos; doña Natividad Tejerina Muñoz, asistida de su esposo don Felipe Serrano Mañueco, Farmacéutico, vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Arturo Moliner, contra el Banco Español de Crédito domiciliado en Madrid, representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendidos por el Abogado don Luis Saiz Montero y contra don Lorenzo Rodríguez del Campillo, labrador y vecino de Riveros, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Abogado don Vicente Guilarte y también contra don Felipe Tejerina Muñoz, labrador, y vecino de Cervatos de la Cueva, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre que se declare que las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, pertenecen en sus tres cuartas partes proindiviso a los demandantes, y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en que veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por don Valentín, don Mariano y doña Natividad Tejerina Muñoz, asistida ésta de su marido don Felipe Serrano Mañueco, contra don Felipe Tejerina Muñoz, el Banco Español de Crédito y don Lorenzo Rodríguez del Campillo a quienes absolvemos de dicha demanda y revocamos por lo tanto la sentencia apelada sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Felipe Tejerina Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Celestino Valledor, José Santaló, Luis Vacas, Vicente Marín, Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Licenciado, Carlos Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 158

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintitrés de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que se dirán embargadas a Vicente Pérez Ramos, Eusebio Ramos Pérez, Juan García Martín, Plácido Pérez Acimas, Julián Pérez García, Domingo Cosío Diez, Eleuterio, Eliseo y Mariano Requies Treceño, vecinos de Villaturde, para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes del expediente que se les ha seguido bajo el número 1 de 1937 en este Juzgado y número 14 de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 y cuyos bienes son los siguientes sitios todos ellos en término municipal de Villaturde.

Fincas embargadas a Eleuterio, Eliseo y Mariano Requies Treceño

1.ª Tres quintas partes de una casa situada en el casco de dicho pueblo y calle del Plantío, señalada con el número 19 proindivisa con sus hermanas Victoria y Heliodoro Requies Treceño que linda toda ella por derecha con calle pública, izquierda con herederos de Adriana Ruiz y espalda con Cecilia León, salen a subasta dichas tres quintas partes en 562'50 pesetas.

2.ª Tres quintas partes de un corral en la misma calle señalado con el número 2 proindiviso con sus citados hermanos, armado de planta baja, tenada, pajar y patio, que linda derecha e izquierda calle pública y espalda Esteban León, salen a subasta dichas tres quintas partes en 562'50 pesetas.

3.ª Tres quintas partes de una tierra proindivisa con sus dichos hermanos sita en dicho término municipal al pago do llaman las Suertes de cabida toda ella de dos cuartas que linda al Norte Juliana Ruiz, Este y Oeste Arroyo y Sur Benito Requies, salen a subasta dichas tres quintas partes en 337'50 pesetas.

4.ª Otras tres quintas partes de una tierra proindivisa con sus citados hermanos en el mismo término y pago que la anterior de cabida toda ella de dos cuartas y linda al Norte Miguel Pérez, Este y Oeste arroyo y Sur Valeriano Correas, salen a

subasta dichas tres quintas partes en 337'50.

Fincas embargadas a Vicente Pérez Ramos y su hijo Julián Pérez García

Una casa situada en el casco de dicho pueblo y su calle de la Plaza, armada de planta baja con todas sus dependencias que linda por derecha casa de Mariano Durantez, izquierda calle pública y espalda casa de Esteban Martínez, sale a subasta en 150 pesetas.

Fincas embargadas a Juan García Martínez

Una casa situada en el casco de dicho pueblo y calle de la Iglesia armada de planta baja y un piso con todas sus dependencias, que linda por derecha e izquierda Cecilia León y espalda Angel Linares, sale a subasta en 112'50 pesetas.

Mitad de un pajar situado en el mismo pueblo, y calle anterior armada de planta baja que linda dicha mitad por derecha Angel Linares, izquierda casa de Matilde Gil y espalda Angel Linares, sale a subasta dicha mitad en 37'50 pesetas.

Fincas embargadas a Plácido Pérez Acimas

Mitad de una casa proindivisa con su tia Arsenia Acimas Ruiz situada en el casco de dicho pueblo y calle del Plantío, armada de planta baja y un piso con todas sus dependencias que linda toda ella por derecha herederos de Juan Requies, izquierda y espalda Cecilia León, sale a subasta dicha mitad en 375 pesetas.

2.ª Mitad de una tierra proindivisa con su citada tia Arsenia en dicho término al pago donde llaman el Bosque, de cabida de dos cuartas y media que linda Norte Pablo Pérez, Este arroyo, Sur Fortunato Valiente y Oeste Esteban León, sale a subasta dicha mitad en 300 pesetas.

3.ª Mitad de otra tierra en el mismo término a donde llaman Carremayor de cabida toda ella de cuarta y media que linda Norte Leoncio Gomez, Este Severino Valiente, Sur Cecilia León y Oeste Benito Requies, sale a subasta dicha mitad en 150 pts.

4.ª Mitad de otra tierra proindivisa con su citada tia Arsenia en dicho término al pago el Tojo de cabida toda ella de cuarta y media que linda Norte Alberto Gómez, Este Severino Valiente, Sur Teodora Marcos y Oeste Leoncio Gómez, sale a subasta dicha mitad en 37'50 pesetas.

Fincas embargadas a Eusebio Pérez Ramos

1.ª Una casa en el casco de dicho pueblo, calle Mayor, armada de planta baja y un piso con todas sus dependencias y patio, que linda por derecha e izquierda calle pública y espalda Miguel Pérez, sale a subasta de 1.125 pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término al pago de las Suertes, de dos cuar-

tas que linda al Norte José Martínez, Este y Oeste arroyo y Sur Ildefonso Ruiz, sale a subasta en 600 pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término al pago de Enjidros de una cuarta u 8 áreas y 79 centiáreas, que linda Norte arroyo, Este Lope Arnillas, Sur camino y Oeste Angel Pérez, sale a subasta en 300 pesetas.

Fincas embargadas a Domingo Cosío Diez

1.^a Una tierra en dicho término al pago de los Enjidros de dos cuartas y media que linda al Norte Juan Fernández, Este camino, Sur herederos de José Marcos y Oeste Teófila Martínez, sale a subasta en 375 pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al pago de Pretamaria de media cuarta o 4 áreas y 52 centiáreas, que linda Norte Teófila Martínez, Este Carlos Pérez, Sur Alberto Gómez y Oeste Dionisio Quijano, sale a subasta en 11250 pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término al pago de los Campos, de cuarta y media o 13 áreas y 37 centiáreas, que linda Norte Fernando Gómez, Este Félix Diez, Sur Pedro Arnillas y Oeste Teodosio Garrachón, sale a subasta en 150 pesetas.

4.^a Un pajar en dicho pueblo y calle de la Iglesia contiguo a la casa de su mujer Matilde Gil, que linda por derecha Juan García, izquierda y espalda la casa de citada Matilde Gil, sale a subasta en 75 pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término al pago de Casucas de dos cuartas y media o sean 21 áreas y 47 centiáreas, que linda Norte Felipe Maeso, Este Ignacio Arnillas, Sur Leoncio Gómez y Oeste Teodosio Garrachón, sale a subasta en 75 pesetas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor porque salen a subasta las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

2.^a Que no consta que dichas fincas tengan cargo o gravamen alguno.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas y por tanto no tendrán derecho los licitadores a que se les facilite por el Juzgado títulos inscribibles, siendo por cuenta de los mismos el proveerse de ellos en la forma prevenida por la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Arija.—P. S. M.: Lido. Heliodoro Barbáchano.

Núm. 155

*Cervera de Pisuerga
Cédulas de requerimiento*

El señor Juez de instrucción, Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este par-

tido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye bajo el número 12 de 1938, ha acordado se requiera a Crescencio Ruiz Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 22 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 156

El señor Juez de instrucción, Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye bajo el número 14 de 1938, ha acordado se requiera a Santos González Martín, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 22 Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 157

El señor Juez de instrucción Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye bajo el número 16 de 1938, ha acordado se requiera a Antolín Susilla Terán, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 22 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 161

El señor Juez de instrucción, Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial, en el expediente que se instruye en este Juzgado bajo el número 5 del año actual, ha acordado se requiera a José Antonio García García, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente;

bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 25 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La Vid de Ojeda

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento y ejercicio actual, se anuncia su provisión por término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del presente.

El pliego de condiciones queda expuesto al público durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Las instancias debidamente reintegradas, serán dirigidas a la Alcaldía bien entendido, que las que no sean de sumisión expresa a indicado pliego, se tendrán por no presentadas.

La Vid de Ojeda 22 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Roque Fraile.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Villamartín de Campos.
Lantadilla.
Micieces de Ojeda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villatoquite.—1937.
Capillas.—1937.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.
Cevico de la Torre.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villodrigo.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1939, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato (urbana).
Carrión de los Condes (urbana).
Espinosa de Villagonzalo (urbana).